

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL.**

(SE ATIENDEN LAS RECOMENDACIONES SUGERIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ENVIADAS MEDIANTE OFICIO NÚMERO CJSL/385/2014)

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

**PREÁMBULO**

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Alejandro Piña Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**II.** Esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**III.** Con fecha 26 de marzo de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de este órgano legislativo, remitió el oficio CJSL/385/2014, suscrito por el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual realizó observaciones al Decreto por el que se expide la Ley de Planeación, Estadística y Geografía del Distrito Federal.

**IV.-** Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 8 de abril de 2014, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que la iniciativa con proyecto de decreto sujeta análisis entre otras cosas plantea:

El conocimiento real y oportuno de las cifras que refleja la vida y convivencia del Distrito Federal en todas sus variables y su vinculación con el tiempo y el espacio, así como el de las características geográficas de los centros urbanos de cada órgano político administrativos que lo conforma, constituye elemento valioso para entender los fenómenos de su sociedad y de evidente

importancia para la toma de decisiones en las actividades gubernamentales y en las distintas ramas de la actividad productiva.

En los últimos años se ha venido realizando en el Gobierno del Distrito Federal y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un esfuerzo particular en cuanto a la modernización de sistemas que le den orden y conformación a los datos e información estadística y geográfica, mediante la implementación y operación de distintos órganos y mecanismos que inciden en la materia, preponderantemente en el Poder Ejecutivo a través de su Secretaría de Finanzas en lo que atañe a los nuevos sistemas de captación y actualización de la cartografía e información catastral y en el Poder Legislativo Local, con la creación del Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México.

Si bien es cierto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), genera información variada sobre las entidades de la República y que sin duda esa información tiene gran valía que sustenta hasta la fecha gran parte de la información que se procesa en los estados del país, incluyendo el Distrito Federal; sucede que esta base de datos se fortalece con algunos otros esfuerzos estatales sobre cifras estadísticas y bases de datos de diversas dependencias públicas e incluso, de algunos Ayuntamientos que realizan trabajos de levantamientos de información y su procedimiento para algunos fines puntuales.

Tal es el caso, que en los estados de México y de Hidalgo, por mencionar algunos, existen institutos especializados en procesamiento de datos locales o domésticos que exploran circunstancias y vida cotidiana con fines específicos que luego en trabajos coordinados cruzan datos e información que consolida la que se difunde a nivel federal por conducto del INEGI.

Las características propias del Distrito Federal y su importancia dentro de la llamada Zona Metropolitana del Valle de México, exigen de su gobierno una amplia cobertura de los servicios que presta esta Ciudad Capital y por ende, propicia la necesidad constante de conocer y aprovechar la información que continuamente se genera en su propio entorno.

Los informes que puede mostrar el INEGI respecto de situaciones concretas en el Distrito Federal o de cualquier otro estado, como por ejemplo la afluencia de población que migra al Distrito Federal con fines de establecerse; como turista o mero paso para comercializar sus productos, tiene para la instancia federal todo un proceso que lo obliga a tener publicaciones cada año o cada dos; tiempo que agota la oportunidad política de aplicar la mejor política pública que atienda determinadas necesidades.

En el Distrito Federal, al no haber un Instituto con este objetivo, las mediciones que tienen que tomarse son las de la instancia federal oficial, pero en el análisis, existen varias cifras diferentes cuando se observa desde diversas perspectivas un solo fenómeno.

Por ejemplo, el INEGI publicó en 2010, que el Distrito Federal registró en Inversión Extranjera Directa 7 mil 576.4 Millones de dólares, lo cual representó 38.6% del total nacional que fue de 19 mil 626.5.

Estos datos nos muestran además del poder de generación de inversión que representa el Distrito Federal, que ese dato es de hace ya casi tres años, y no conoceremos lo que corresponde a 2013 si no hasta que el INEGI publique esos datos preliminares en 2014.

Hasta el día de hoy en muchos de los ámbitos que se desarrollan en el Distrito Federal, y más aún en cuanto a datos sobre seguridad, población; población originaria, y eventos propios de la cultura que todavía persiste en la entidad, están sujetos a las cifras que periódicamente publique la federación lo cual deja en desventaja de toma de decisiones, porque *"a toro pasado"*, no sólo muestran un panorama distinto por haber transcurrido cierto tiempo desde que sucede el fenómeno, si no que no ofrece oportunidad de conocer y estudiar las causas y consecuencias del evento mismo.

Es importante que una urbe como el Distrito federal cuente con indicadores propios que midan fenómenos como el empleo; las condiciones socioeconómicas de la población; índices de natalidad en instituciones operadas por el propio gobierno local, mortalidad; generación de riqueza, indicadores medioambientalistas y fenómenos que se suscitan en su población por las características propias de

urbanidad como es el bullying y el número y tendencias que toman los jóvenes del Distrito Federal en las llamadas tribus urbanas, entre otros temas de los cuales no se puede establecer un patrón general para su medición porque no suceden en otras regiones del país con la fuerza transformadora que adquieren en esta Capital.

El Distrito Federal no cuenta al día de hoy, como sí lo hacen varias entidades del país, con una entidad gubernamental que ofrezca información doméstica que propicie nuevas interpretaciones a los fenómenos que suceden a nivel local y que alimente a instancias gubernamentales para la toma de decisiones en las 16 demarcaciones.

Lo anterior a pesar del peso que representa y que por varias razones no se entiende la ausencia de un instituto que ofrezca información de este tipo:

#### **a. Razones constitucionales**

En 1917 la Carta Magna reconoció la existencia del Distrito Federal y territorios. Los territorios se dividían en municipalidades encabezadas por un ayuntamiento de elección popular directa. El texto constitucional también señalaba que el Distrito Federal y los territorios estarían a cargo de gobernadores, que dependían directamente y podían ser removidos por el Presidente de la República.

En 1928 la Ciudad de México pierde sus municipios y, en su lugar, en un ánimo de consolidación central del federalismo, se creó un Departamento Administrativo encabezado por el Presidente de la República, quien delegaba esta función en un regente.

En 1987, previa identificación del debilitamiento del centralismo institucional para dar respuesta ágil a las demandas ciudadanas y a las emergencias sociales, se avanza con la creación de la Asamblea de Representantes, cuyos miembros fueron electos por la ciudadanía.

En 1993 se da otro paso más para avanzar en la autonomía política del Distrito Federal con la constitución de la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, quien asume facultades fundamentales en materia de ingresos, presupuestación y fiscalización de los recursos públicos.

En 1996 se asientan las bases para la expedición del Estatuto de Gobierno por el Congreso de la Unión, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales, preservando la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República. Además, se avanza significativamente para reconocer el derecho que tienen los habitantes para elegir a su Jefe de Gobierno y a sus Delegados en cada uno de los 16 órganos político - administrativos en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Desde entonces, a pesar de los grandes cambios históricos ocurridos en el país y en la Ciudad, que incluyen procesos de transición partidista en el ejercicio del poder federal, constitucionalización de órganos autónomos en materia de derechos humanos, organización de las elecciones, legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y más recientemente, una reforma significativa en materia de derechos humanos, que incluye el reconocimiento expreso del derecho internacional como fuente legal de la actuación de los órganos de gobierno, entre otros grandes cambios, o las llamadas *reformas*<sup>1</sup> que requiere el Distrito Federal han entrado en una fase de reorientación que da oportunidad y esperanza a la dinámica y realidad local, nacional y mundial que estamos viviendo.

Los gobiernos locales entran en una fase histórica de mayor representatividad no sólo política, por los indicadores actuales de los procesos de ciudadanización, sino también económica, por la exigencia de respeto a su autonomía de gestión con respecto a su gobierno nacional o central.<sup>2</sup>

Estos gobiernos locales exigen, como se ha hecho en la Ciudad de México, que en todas las decisiones en las que estén involucrados, sean tomados en cuenta y que los gobiernos nacionales (federales)

---

<sup>1</sup>Hurtado y Arellano ubicaron más de 40 iniciativas en el Congreso de la Unión sobre el Distrito Federal que están en la congeladora. Cfr. Hurtado, Javier y Arellano, Alberto. *La Ciudad de México no es el Distrito Federal. Estatuto Político y Diseño Institucional*. UNAM. México. 2011

<sup>2</sup>Cfr. La Carta Europea de Autonomía Local, que entró en vigor general el 1 de septiembre de 1988. Esfuerzos similares se han realizado en América Latina.

omitan intervenir mediante acción y omisión en su gestión y que en su caso, procedan a reparar o compensar las afectaciones históricas, políticas y económicas de las que han sido objeto.

El contar con un Instituto de información estadística y geográfica no sólo brinda autonomía en el sentido de la información doméstica que se generan si no en su utilización para optimizar la toma de decisiones.

El Distrito Federal, como las demás capitales del mundo, ofrece servicios que benefician a sus residentes y también a los ciudadanos del resto del país. Como integrante metropolitana de la Ciudad de México, presenta de forma histórica una demanda mayor de más y mejores servicios públicos.

Los elementos vistos aunados al crecimiento de la economía del Distrito Federal son precondition para pensar en la creación de una instancia concentradora de esta información que de sustento a su propio desarrollo histórico e institucional que establezca año con año; ciclo a ciclo nuevos estándares de competitividad fundados en las cifras logradas anteriormente.

## **b) Demográficas y de migración**

En millones de habitantes, la Población Nacional en 2010 según INEGI, era de 112.3; el Distrito Federal tenía en ese año 8.9, lo cual representaba el 8%, segundo lugar a nivel nacional como entidad del país y sólo por debajo del Estado de México, que contaba en aquel año con 15.5 millones.

Lo anterior a pesar de la migración que durante 2008 a 2012 se registró derivado de la oferta de vivienda en entidades vecinas al Distrito Federal, según información del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)<sup>3</sup>.

El problema histórico del Distrito Federal es que como centro de concentración de negocios y de oportunidad de desarrollo no se tiene prevista la atención a esa población flotante dentro de la ecuación

---

<sup>3</sup> <http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n2848541.htm>

para repartir las participaciones federales, por lo que entre el 2008 y el 2012, la capital tuvo esa pérdida.

Paulatinamente, la población flotante consume y depauperiza la oportunidad de ofrecer servicios de calidad propios de una urbe moderna a los casi diez millones de capitalinos.

Siguiendo una lógica causal, parece evidente que los costos en el que incurre el Gobierno del Distrito Federal se incrementan una vez más por atender las manifestaciones y demandas de los ciudadanos de carácter federal que deberían ser asumidas precisamente por ese nivel de gobierno

Sin embargo no es así. Por inercia, si la manifestación ocurre en la Ciudad Capital, entonces la competencia para su atención es de las autoridades locales. El criterio que históricamente ha dominado es el de la localización geográfica y se remonta en el origen a que en la Ciudad de México están asentados los poderes federales.

Como cifras contundentes tenemos que de julio de 2010 a julio de 2011, en la Ciudad de México, se atendieron 2,095 manifestaciones; en promedio hay 6.3 eventos por día. De ellas, según la Secretaría de Gobierno local:

- Marchas registradas de ámbito federal: 1004, 48%
- Marchas registradas de ámbito local: 628, 30%
- Marchas registradas de ámbito delegacional: 220, 10.5%
- Marchas registradas de otros ámbitos (actos de inconformidad ciudadana, eventos culturales, religiosos y deportivos): 243, 11.5%

### Movilizaciones en vía pública septiembre 2010 - julio 2011



Fuente: GDF, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Gobierno, 2011

El Distrito Federal debe velar por el mejor aprovechamiento de esos datos y estadísticas mediante los elementos básicos que permitan normar y sistematizar los procedimientos para su resguardo, estudio y aprovechamiento en la toma de decisiones, por lo que se propone una unidad administrativa concentradora y generadora de información estadística puntual y oportuna para alimentar los centros de datos de diversas dependencias con mayor efectividad, objetividad por tipo y penetración, y haciéndolos accesibles a un mayor número de usuarios.

#### c) Económicas

El Distrito Federal es política y económicamente el centro estratégico de la República. Se trata del principal polo generador de riqueza económica, cultural y social de México.

Como dato, el presupuesto de esta Ciudad aumentó 4 por ciento respecto al etiquetado en el 2012, es decir, pasó de 138 mil a 144 mil millones de pesos, 6 mil millones de pesos que, al ritmo de crecimiento que tiene el Distrito Federal no satisfacen las necesidades de la capital, porque éstas se incrementan a un mayor ritmo año con año. "

El Distrito Federal en la medida que ha ido creciendo, también lo han hecho las similitudes demográficas que se tienen en el terreno internacional con ciudades como Tokio, Nueva York, Mumbai, Sao Paulo, entre otras.

Posición	Zona Metropolitana	Población Metropolitana 2010 (Millones)
1	Tokio	31.0
2	Seúl	24.5
3	Yakarta	24.1
4	Mumbai	21.2
<b>5</b>	<b>Ciudad de México</b>	<b>21.2</b>
6	Nueva York	20.1
7	Sao Paulo	19.9
8	Shangai	19.2
9	Karachi	18.0
10	Beijing	17.6

Población Metropolitana para 2010. INEGI

En el nivel interno, cuenta con mayor población en términos absolutos y está muy por encima en términos demográficos dentro de las 10 ciudades más grandes del país.

Al considerar únicamente el PIB de aquellas ciudades que de forma adicional constituyen la capital de su país, el Distrito Federal se coloca como una de las principales capitales del mundo en importancia económica.

Posición	Ciudad	PIB 2008 (MMD)
1	Tokio	1,479
2	Londres	565
3	París	564
<b>4</b>	<b>Ciudad de México</b>	<b>390</b>
5	Washington DC	375
6	Buenos Aires	362
7	Moscú	321
8	Seúl	291
9	Madrid	230
10	Singapúr	215

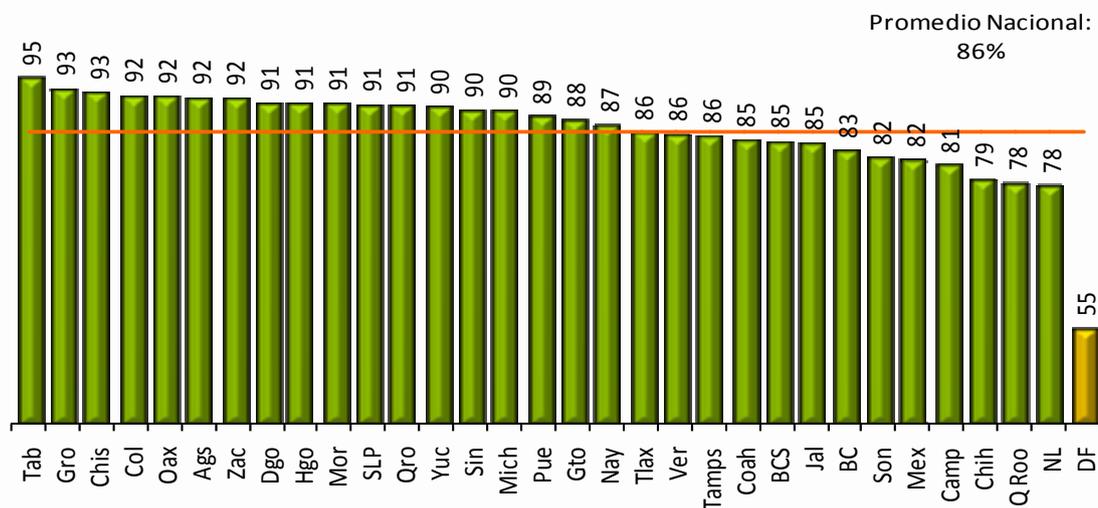
Población Metropolitana para 2010. INEGI

En resumen, las personas que habitan y desarrollan sus actividades en el Distrito Federal, se desenvuelven en un lugar que presenta tres dimensiones inherentes:

- Principal Entidad Federativa,
- Como Metrópoli, y
- Capital de la República Mexicana.

Muestra del empuje económico de la Ciudad, a pesar de las adversidades macroeconómicas, es que ha sido autosuficiente por su capacidad de proveerse recursos para financiar los servicios, la infraestructura y los programas sociales puestos en marcha. La mitad de sus recursos dependen de sus propias capacidades, algo que no ocurre con ninguna otra entidad federativa del país.

## DEPENDENCIA DE INGRESOS FEDERALES 2000-2010



**Fuente:** Ley de Ingresos de los Años de Referencia. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados.

La iniciativa puesta a su consideración reconoce la categoría de interés público de los trabajos de obtención, procedimiento y difusión de la información estadística, geográfica y establece las normas para que las dependencias y organismos de la Administración Pública Local y los sectores social y privado obtengan la información requerida con la oportunidad y características necesarias para su mejor aprovechamiento.

Determina los objetivos y actividades para garantizar la prestación del servicio público de información y su divulgación mediante publicaciones y acceso de consulta que al efecto se establezca.

Preserva la confidencialidad debida para la información de carácter individual que los particulares proporcionen y establece la obligatoriedad de incorporación al programa de las distintas dependencias públicas para proporcionar las que a la esfera de su acción compete para integrarlas en un sistema general.

Establece la sujeción de la función a las normas federales aplicables y los mecanismos de coordinación y vinculación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y con los Estados de la República.

Propone la creación de un Instituto de Información, Estadística y Geografía del Distrito Federal como organismo público descentralizado responsable de crear un sistema para manejar, controlar, operar y resguardar los datos e información que genera la vida cotidiana en la Capital de la República.

La creación del Instituto permitirá, por otra parte, racionalizar el ejercicio de la función hoy dispersa entre tantos entes y buscar el mayor aprovechamiento de los recursos disponibles, toda vez que se deberá analizar el tipo de información que requieren y generan diversas unidades de gasto del Gobierno del Distrito Federal para optimizar su obtención concentrando en un solo ente la misión de obtenerla, optimizarla, compartirla y resguardarla.

En ningún caso se pretende que se aumente la estructura administrativa del Gobierno del Distrito Federal de forma descontrolada u onerosa, si no la creación de una Dirección General y 3 Direcciones de Área (*De Estudios e Investigación Estadísticas; de Estudios e Investigación Geográfica y Dirección Jurídica*), que mediante el mecanismo de gastos compensados trabajarán de manera específica para operar en búsqueda de datos e información específica y doméstica.

La propuesta en suma, de merecer su aprobación, permitirá fortalecer la infraestructura para la obtención de información diversa que sea fuente estadística para la toma de decisiones y por otra parte, concentrará sus objetivos en la obtención clara, concisa y real de la geografía de la ciudad, su evolución y su proyección a futuro.

Dada la importancia de ambas columnas que sostienen la justificación de un Instituto de esta magnitud, éste tendrá también la facultad de auxiliarse de la opinión de los expertos académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional en la evolución de sus trabajos, para brindar la certidumbre necesaria a la toma de decisiones y la planeación gubernamentales

En razón de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración la Iniciativa de:

## DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL

### TITULO PRIMERO De la Información e Investigación Estadística y Geográfica

#### CAPITULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto regular la Información e Investigación Estadística y Geográfica que se genera en el Distrito Federal; y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto.

Sus disposiciones norman las actividades relacionadas con la información estadística y geográfica del Distrito Federal, entendiéndose por la primera el conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales; y, por la segunda, el conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados respecto de las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales.

**Artículo 2.-** Son autoridades en materia de información e investigación estadística y geográfica:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Director General del Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

**Artículo 3.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones contenidas en esta Ley por sí o por conducto de la Dirección General del Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

**Artículo 4.-** En lo sucesivo, salvo mención, expresa cuando se haga referencia a lo siguiente se entenderá por:

**I.- Información Estadística:** El conjunto de resultados cuantitativos que se obtiene de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales en el Distrito Federal;

**II.- Información Geográfica:** El conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados para conocer y estudiar las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales;

**III.- Cartografía:** La representación en cartas de la información geográfica del territorio del Distrito Federal;

**IV.- Servicio Público de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal.** Servicio Local de Información Estadística y Geográfica, en lo sucesivo "Servicio ESTADIS DF": El conjunto de actividades que genere y norme el Instituto para la elaboración de información estadística y geográfica que le suministren:

**A)** Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Local;

**B)** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y el Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal;

**C)** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación conforme a los convenios respectivos;

**V.- Sistema Local:** Sistema de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal, conformado por las instituciones públicas a que se refiere la fracción anterior, así como las entidades particulares y los grupos sociales interesados, organizados, que permite mostrar la situación e interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial; sin perjuicio de las facultades que en esta materia correspondan a dichas dependencias conforme a esta y otras leyes;

**VI.-** Informática: la tecnología necesaria para el procesamiento electrónico, creación, desarrollo, mantenimiento y distribución del banco de datos;

**VII.-** COPLADE: Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

**VIII.-** Dependencias y Entidades Estatales: Las que forman parte de la Administración Pública Local;

**IX.-** Dependencias y Entidades Federales: Las que forman parte de la Administración Pública Federal;

**X.-** Instituto: Instituto de Estadística y Geografía del Distrito Federal.

**Artículo 5.-** Para efectos de información estadística y geográfica, los programas que se elaboren en la Entidad, deberán ser congruentes con la normatividad establecida por la Ley Federal de la materia.

**Artículo 6.-** El Instituto se encargará de generar y normar el funcionamiento de un Sistema Local de Información Estadística y Geográfica.

Propondrá al Jefe de Gobierno las normas y principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Local deberán ejercer las funciones que les correspondan como partes integrantes del Servicio Local de Información Estadística y Geográfica, sin perjuicio de las facultades que otras leyes les confieran.

Así mismo fijará las bases para coordinar la participación y colaboración que corresponda de los particulares y de los grupos sociales interesados, a efectos de mejorar el funcionamiento del servicio mencionado en la fracción anterior.

## CAPITULO II De la Información

**Artículo 7.-** La información e investigación estadística, como materia propia de la presente Ley, comprende las estadísticas generadas por hechos económicos, demográficos y sociales generados en el Distrito Federal y la integración de las Cuentas Locales.

**Artículo 8.-** La información geográfica comprende los estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y los recursos naturales, así como sus interrelaciones en el Distrito Federal así como su localización geográfica y representación semiológica en los productos cartográficos obtenidos.

**Artículo 9.-** El Instituto apoyará en la construcción de información e investigación catastral que comprende la identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; su representación cartográfica; así como en la determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que debe sujetarse la información catastral.

**Artículo 10.-** La Informática como materia de la presente Ley comprende la creación, desarrollo y mantenimiento, del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Distrito Federal; la elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento y publicación de información sistematizada electrónicamente y de la procedente de otras técnicas especializadas.

**Artículo 11.-** La información se obtendrá mediante la ordenación y regulación de las actividades necesarias, que deberán integrarse en un Programa Anual de Actividades aprobado por el Jefe de Gobierno y avalado por el Consejo Directivo, en congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

**Artículo 12.-** El Programa mencionado en el artículo anterior, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación y deberá formularse en forma congruente con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Definirá las políticas a las que deberán sujetarse las dependencias y organismos de la administración pública

local, para la realización de las actividades relacionadas con la materia; establecerá los objetivos y la organización de actividades para lograrlos; y para garantizar el servicio.

**Artículo 13.-** La información materia de esta Ley, se obtendrá mediante diversas fuentes, considerándose como tales las personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, a las que les sean solicitados datos por las autoridades competentes. Las dependencias y organismos de la administración pública local, tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite.

**Artículo 14.-** Los datos que proporcionen las fuentes, serán manejados en forma confidencial en cuanto a los aspectos particulares de las personas físicas o morales y los referentes a las circunstancias particulares que las identifiquen, apegados en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Al recabarse la información se informará de los mecanismos y plazos en que será divulgada o publicada.

**Artículo 15.-** Las fuentes deberán proporcionar los datos estadísticos, geográficos y catastrales que les sean solicitados por las autoridades competentes, con veracidad y oportunidad, cuando el formato o cuestionario que para tal efecto se les presente, contenga las previsiones que el artículo anterior establece y esté impreso en papel oficial.

**Artículo 16.-** Las fuentes podrán exigir que sean rectificadas los datos que les conciernen, al demostrar que son erróneos; denunciar ante las autoridades competentes, la violación al principio de confidencialidad o reserva si así sucediera y se motivará esa presunción. Así también podrán solicitar se certifique el registro de la corrección.

**Artículo 17.-** El Acervo de Información deberá integrarse conforme a las normas técnicas y procedimientos de captación, ordenación y generación de datos, organizados en una estructura conceptual homogénea predefinida. Cumplimentado el supuesto señalado, la información será considerada información oficial del Gobierno del Distrito Federal, una vez que el Instituto así lo declare.

**Artículo 18.-** Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, en forma previa a la realización o contratación de estudios materia de esta Ley, solicitarán al Instituto su colaboración para llevarlos a cabo y una vez que se compruebe que el Instituto no puede realizarlos por razones de recursos o especificidad del tema, cada ente interesado asignará los recursos correspondientes para la realización de estos trabajos.

Al término de los trabajos, deberá entregarse una copia, para su validación y registro oficial e integración al acervo de información del Distrito Federal, previa verificación por parte del Instituto de las metodologías y procesos utilizados para su desarrollo.

**Artículo 19.-** Las dependencias y organismos auxiliares que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deben reportar sus cifras al Jefe de Gobierno, a través del Instituto, a fin de que las mismas sean utilizadas por este último, dentro del Sistema Local.

En la utilización de esta información, el Instituto debe hacer mención de la dependencia o entidad fuente, dando el crédito de la información correspondiente.

**Artículo 20.-** La autorización para la contratación de trabajos para la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas y de reconocimiento y de otras de percepción remota, será expedida en los términos de la Ley Federal aplicable.

**Artículo 21.-** La Información que generen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, de carácter interno y que forme parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada una de ellas; y, la pondrá a disposición del Instituto para su integración al Acervo General del Distrito Federal cuando sea de interés general.

### CAPITULO III Del Sistema Local de Información

**Artículo 22.-** Se declara de interés público la integración del Sistema Local de Información, cuya organización, funcionamiento, coordinación, planeación de actividades y evaluación de resultados, estarán sujetos a los procedimientos y normas que al efecto establezca el Consejo Directivo en el reglamento de esta ley, así como a los que emita el Instituto, los que deben observarse por las dependencias y entidades. Las autoridades locales, en el ámbito de su competencia, colaborarán en la integración de dicho Sistema.

La ejecución de las actividades entre el Distrito Federal y la Federación; entre el Distrito Federal y sus Órganos Político-Administrativos, deberán ser objeto de los convenios y acuerdos que se celebren para el desarrollo integral del Distrito Federal y la coordinación de las acciones relativas, respectivamente.

**Artículo 23.-** La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la debida integración del Sistema Local se llevará a cabo a través del Programa Anual de Actividades y Sectoriales de Desarrollo de Información Estadística y Geográfica; estos últimos derivarán de los acuerdos respectivos. La elaboración y revisión de éstos serán responsabilidad del Instituto.

**Artículo 24.-** El Programa Anual de Actividades, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación, por parte de los integrantes del Consejo de Administración y:

**I.-** Constituirá el instrumento rector de la ordenación y regulación de las actividades a realizar por las unidades que integren el Sistema Local;

**II.-** Establecerá las actividades prioritarias en las materias de información estadística y geográfica;

**III.-** Jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar para el desarrollo del Sistema Local y se apoyará en las acciones y medidas que deban

ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el plan general de desarrollo del distrito federal;

**IV.-** Definirá la política a que deberán ceñirse las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en la realización de actividades relacionadas con la información estadística y geográfica, sin menoscabo de sus facultades y atribuciones.

**V.-** Fijará las bases generales conforme a las cuales se centralizarán las acciones de coordinación y de carácter normativo en el Instituto;

**VI.-** Tomará en consideración la participación de las dependencias y entidades, e instituciones sociales y privadas en la elaboración del programa; y

**VII.-** Garantizará el servicio público de información estadística y geográfica, atendiendo a las necesidades de información que se detecten a través de las consultas que se formulen al Sistema Local por los usuarios, y en lo relativo al mejor conocimiento de la realidad socioeconómica del Distrito Federal.

En la elaboración del programa se observará el exacto cumplimiento del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y su congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

Para efectos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Instituto establecerá un enlace directo y continuo con el COPLADE a efectos de dotar de información a aquél Comité.

**Artículo 25.-** Para la integración y el desarrollo del Sistema Local, el Instituto debe:

**I.-** Coordinar e integrar la captación, la producción, y el procesamiento de la información estadística y geográfica, sin perjuicio de las facultades atribuidas por ley a otras dependencias; y

**II.-** Organizar, integrar y coordinar las actividades para la presentación y divulgación de la información estadística y geográfica para los usuarios del Sistema Local.

**Artículo 26.-** Para la integración y funcionamiento del Sistema Local, se deben homogeneizar los procesamientos de captación de datos en las siguientes fuentes de información estadística y geográfica:

**I.-** Los padrones, inventarios, ficheros y demás registros administrativos o civiles;

**II.-** Los directorios únicos de personas físicas y morales que podrán integrarse con los datos que se asienten en los registros o padrones a que se refiere la fracción anterior;

**III.-** La información que genere la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en materia catastral;

**IV.-** Las cuentas locales y las especializadas de las que dé cuenta periódicamente el Gobierno del Distrito Federal;

**V.-** Los índices de precios, volúmenes y valores de agregados económicos, indicadores e índices de otras materias locales;

**VI.-** Los estudios sociográficos y semiológicos;

**VII.-** Los estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;

**VIII.-** Los estudios geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, aerofotogramétricos, de zonificación, regionalización y otros de teledetección sobre el territorio estatal para la generación de información geográfica;

**IX.-** Las encuestas económicas, sociales y demográficas; y

**X.-** Los demás registros que se obtengan por otros métodos y que se requieran en los procesos de generación de información.

**Artículo 27.-** Para los efectos del artículo anterior, el Instituto en coordinación con las dependencias a las que compete administrar directorios de personas físicas o morales, catastro, padrones, inventarios y demás registros administrativos, civiles o financieros, promoverá, sin menoscabo de las facultades que en estas materias

les corresponda a dichas dependencias conforme a la ley, la adopción de métodos y normas técnicas en la captación de los datos objeto de registro.

**Artículo 28.-** Para los efectos de la debida integración del Sistema Local, el Instituto emitirá criterios de carácter general, a fin de dar unidad a los procesos de producción de información sobre estadísticas básicas y derivadas, así como también a las características y modalidades de presentación de la información.

Para este efecto, normará y unificará las clasificaciones y procedimientos operativos que se utilicen para captar, organizar, procesar y divulgar datos estadísticos y geográficos.

El Instituto vigilará el cumplimiento de estas normas y está facultada para autorizar la procedencia de los instrumentos de captación, el procesamiento y la publicación de información estadística y geográfica que utilice el Servicio Local.

Con el objeto de garantizar la homogeneidad y la comparabilidad de la información, el Comité Directivo debe colaborar con el Instituto para la proveeduría y generalización, desde la captación y procesamiento de la información, hasta la etapa de su presentación, el uso de definiciones, términos, clases, grupos, nomenclaturas, signos, abreviaturas, indicadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que a estos fines sean indispensables.

**Artículo 29.-** La información estadística y geográfica a que se refiere esta Ley, sólo podrá proporcionarse a particulares u organismos por conducto del Instituto o de las unidades que formen parte del Servicio Local, que hubieran sido autorizados por aquella, salvo la que en cumplimiento de otras disposiciones legales pueda proporcionarse.

Para tal efecto, dichas unidades deberán observar las normas técnicas establecidas para la integración y divulgación de tal información.

## CAPITULO IV Del Servicio Local

**Artículo 30.-** El Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF) comprende:

**I.-** La generación de estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos, sociales, fenómenos físicos y ambientales generados en el Distrito Federal;

**II.-** La organización y el levantamiento de encuestas económicas y sociodemográficas, y la integración de las cuentas locales, las estadísticas y los indicadores derivados de la actividad económica y social en el Distrito Federal;

**III.-** Las estadísticas permanentes, básicas o derivadas, las cuentas locales, los indicadores y la información geográfica que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública del distrito Federal, instituciones públicas, sociales y privadas y los servicios que en esta materia dispongan los Órganos Político-Administrativos, cuando la información que generen resultare de interés público y sea necesaria para el Instituto para integrar el Sistema Local y para prestar el servicio público de información estadística y geográfica;

**IV.-** El levantamiento y la actualización del Inventario Local de Estadística, que se conforma con la base de datos actualizable de información estadística y geográfica en el Distrito Federal;

**V.-** La realización de estudios e investigaciones en materia estadística en el Distrito Federal;

**VI.-** La realización de estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;

**VII.-** Los registros sobre fuentes y unidades elaboradoras de estadística;

**VIII.-** La elaboración de normas técnicas a las que debe sujetarse la captación, el procesamiento y la publicación de la información estadística y geográfica del Distrito Federal;

**IX.-** La publicación de los resultados de las actividades que corresponden al servicio del Distrito Federal;

**X.-** Los estudios del territorio del Distrito Federal que se realicen a través de:

- A)** Trabajos y exploraciones geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, de zonificación y de regionalización, y la información geográfica obtenida por otros medios;
- B)** Trabajos cartográficos;
- C)** Investigaciones o labores cuyo objeto sea conocer la distribución geográfica de la población y el uso autorizado del suelo, así como la representación de éstos en cartas;

**XI.-** El levantamiento de inventarios locales de recursos naturales y de la infraestructura del Distrito Federal;

**XII.-** La realización de trabajos sociográficos o semiológicos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

**XIII.-** La función de captación, procesamiento y divulgación de la información geográfica del Distrito Federal, a que se refiere este artículo.

**Artículo 31.-** Los estudios a que se refiere el artículo anterior comprenderán entre otros:

- I. Los nombres geográficos y topónimos existentes en el Distrito Federal;
- II. La división territorial del Distrito Federal; y
- III. La orografía, hidrografía, geología y climatología del Distrito Federal.

El Instituto, tomando en consideración los acuerdos que emita el Consejo Directivo, establecerá las políticas, normas y técnicas para uniformar la información estadística y geográfica del Distrito Federal.

**Artículo 32.-** La Información producto de las actividades de investigación materia de esta Ley, será divulgada para el efecto de que sea utilizada por el público en general, sin mayor limitación que la que establezcan ésta y otras leyes como protección a la información, de difusión restringida o confidencial y estará a total disposición del COPLADE cuando así lo requiera.

**Artículo 33.-** La divulgación de información se llevará a cabo mediante publicaciones, medios magnéticos y el acceso a los centros de consulta que para el efecto se establezcan; o bien, podrán ser solicitados por escrito al propio Instituto.

## **CAPITULO V**

### **De la Coordinación**

**Artículo 34.-** El Jefe de Gobierno podrá convenir con las Delegaciones, la coordinación de actividades que en términos de esta Ley deban realizarse, a fin de aplicar normas técnicas y principios homogéneos, determinados en el ámbito federal por la Ley de Información, Estadística y Geográfica.

**Artículo 35.-** El Jefe de Gobierno se coordinará permanentemente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el objeto de convenir el complemento de la información, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 36.-** El Jefe de Gobierno podrá constituir por convenio o acuerdo, comités delegacionales o especiales; que participarán en la ejecución del Programa a que se refiere esta Ley. Invariablemente intervendrá en ellos el Instituto como Secretario Técnico de esos instrumentos.

**Artículo 37.-** Compete a los comités que se mencionan en el artículo anterior:

- I. Establecer los procedimientos de coordinación y participación en los programas correspondientes;
- II. Elaborar el diagnóstico sobre los procesos de generación de información e investigación estadística y geográfica;

- III. Vigilar la ejecución de los programas que los vincule; y,
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que expida el Instituto.

## TITULO SEGUNDO

### Del Instituto

#### CAPITULO I

#### De la Constitución y del Patrimonio

**Artículo 38.-** Se crea el organismo público descentralizado denominado «Instituto de Planeación Estadística y Geográfica del Distrito Federal (IPEGDF)», con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 39.-** El Instituto tendrá su domicilio en Centro Histórico del Distrito Federal, independientemente que para el desarrollo de sus actividades, establezca representaciones delegacionales en donde se requiera.

**Artículo 40.-** Forman el patrimonio del Instituto:

- I. Las aportaciones que con cargo al presupuesto de egresos del Distrito Federal que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Los bienes inmuebles cuya propiedad le sea transferida;
- III. Los bienes muebles, instrumentos y equipos técnicos que le sean transferidos;
- IV. El importe de las cuotas que perciba por la venta de sus productos y servicios;
- V. Las donaciones y otras aportaciones que reciba; y
- VI. Los derechos que a su favor se generen como titular de derechos de autor.

#### CAPITULO II

#### El Objeto del Instituto

**Artículo 41.-** El Instituto tiene como objeto:

- I. Generar, ordenar, integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones estadísticas y geográficas del Distrito Federal;
- II. Realizar la investigación, el acopio, el procesamiento, la edición, la publicación y divulgación de información;

- III. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables económicas, sociales, demográficas y catastrales del Distrito Federal;
- IV. Realizar levantamientos aerofotográficos y procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones geográficas en el territorio del Distrito Federal;
- V. Autorizar, normar y supervisar, cuando se supere la capacidad de procesamiento de información, la ejecución de las actividades descritas en las fracciones II a IV, por otras entidades públicas y, en su caso, mediante la contratación de terceros. Si procede, validar el producto que se obtenga y darle la categoría de información oficial;
- VI. Difundir la información y prestar el servicio;
- VII. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar para el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia;
- VIII. Establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal y local.
- IX. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos catastrales del Distrito Federal;
- X. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos del Distrito Federal, en apoyo a los trabajos que las autoridades federales realicen en el territorio del Distrito Federal sobre la materia.
- XI. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de operación.

### **CAPITULO III**

#### **De la Administración y Vigilancia del Instituto**

**Artículo 42.-** La administración del Instituto estará a cargo

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Director General.

**Artículo 43.-** El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- XI. El Secretario de Salud;
- VIII. El Secretario de Educación;

- IX. El Secretario del Trabajo;
- X. El Secretario de Desarrollo Social;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VI. El Secretario de Desarrollo Económico; y,
- VII. El Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto. Será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su ausencia, por el Oficial Mayor.

**Artículo 44.-** Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Fijar las políticas, normas y criterios de organización y administración que oriente las actividades del Instituto;
- II. Revisar, aprobar y evaluar el Programa Anual de Información e Investigación;
- III. Revisar y aprobar el proyecto del presupuesto anual, así como los estados financieros;
- IV. Aprobar la estructura orgánica y el reglamento interior del Instituto;
- V. Aprobar el precio al público de los bienes y servicios que genere el Instituto, así como el monto de las cuotas u otros ingresos que perciba;
- VI. Aprobar, en su caso, la obtención de créditos necesarios para cumplir el objeto del Instituto;
- VII. Nombrar o remover al Director General del Instituto;
- VIII. Las demás necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**Artículo 45.-** El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

**Artículo 46.-** Para cada sesión deberá formularse previamente un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo Directivo por lo menos con 8 días hábiles de anticipación.

**Artículo 47.-** Habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o quien lo sustituye. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos

de los miembros; y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Director del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

**Artículo 48.-** El Consejo Directivo se auxiliará con un Secretario, que será designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente.

Corresponde al Secretario, entre otras actividades administrativas que le encargue el Consejo:

- a) Llevar actualizado el libro de actas que él redactará;
- b) Elaborar el orden del día y
- c) Convocar a sesiones a las que asistirá sin voz ni voto. Las actas de sesión se formalizarán con la firma del Presidente y la suya.

**Artículo 49.-** El Director General del Instituto deberá ser mexicano por nacimiento, y en pleno goce de sus derechos constitucionales; especialista o técnico reconocido en las materias de información e investigación geográfica, estadística y catastral.

**Artículo 50.-** El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Instituto y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV. Representar al Instituto ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales, de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales;

- V. Realizar actos de dominio, previa autorización escrita del Consejo Directivo;
- VI. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;
- VII. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- VIII. Proponer para su autorización los precios, tarifas o cuotas para el cobro de los servicios que preste el Instituto;
- IX. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines del Instituto;
- X. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XI. Requerir la información necesaria para formar el acervo del Instituto;
- XII. Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de Información;
- XIII. Ejecutar por sí o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del Instituto;
- XIV. Participar en nombre del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales, en los trabajos que en la materia éstas realicen en el Distrito Federal;
- XV. Fungir como Secretario Técnico de los comités delegacionales y especiales;
- XVI. Las demás que le confieran otras leyes.

**Artículo 51.-** El Instituto será auxiliado por un Consejo Consultivo integrado por representantes de instituciones cuyas actividades estén vinculadas con la información e investigación estadística, geográfica y catastral, mismo que será presidido por el Director General y sesionará por lo menos cada dos meses.

**Artículo 52.-** El Consejo Consultivo tendrá por objeto brindar la asesoría y asistencia técnica que requiera el Instituto, y funcionará conforme a las bases que determine el Consejo Directivo.

**Artículo 53.-** El control y vigilancia del Instituto, recaerá en el representante de la Contraloría General del Distrito Federal, que asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y será nombrado conforme lo dispone la normatividad aplicable.

## CAPITULO IV De la Planeación

**Artículo 54.-** El Instituto realizará labores de planeación geográfica y estadística del Distrito Federal, mediante una dirección general específica para ello que tendrá entre sus encargos:

I. Planear, crear, desarrollar, establecer, operar, resguardar, conservar y actualizar el Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), para apoyar el Desarrollo del Distrito Federal y sus delegaciones.

II. Planear, promover y operar la organización y desarrollo del Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), así como coordinar la organización y desarrollo de sistemas integrados sectoriales, regionales y delegacionales en materia geográfica, demográfica, económica y social;

III. Formular, instrumentar, ejecutar y evaluar la planeación e investigación geográfica, estadística y catastral para satisfacer los requerimientos del Instituto

IV. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información geográfica, estadística y catastral;

V. Establecer las metodologías y técnicas para la planeación y la investigación sobre aspectos estadísticos y geográficos en el Distrito Federal

VI. Integrar y custodiar el acervo de informativo de planeaciones e investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales que realice la administración central del gobierno del distrito federal o las delegaciones;

VII. Las demás que le establezcan las leyes del Distrito Federal

## TITULO TERCERO De las Infracciones y Sanciones CAPITULO ÚNICO

**Artículo 55.-** Son infracciones a cargo de servidores públicos:

- I. Omitir la entrega de datos, informes o documentos, dentro del plazo que les hubiere fijado el Instituto;
- II. Impedir el acceso del personal oficial del Instituto a la información que deban recabar o verificar;
- III. Dar datos falsos, incompletos o incongruentes;
- IV. Entorpecer deliberadamente los procedimientos de generación de información; y,
- V. Divulgar información confidencial y restringida en los términos de esta Ley así como de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

**Artículo 56.-** La comisión de las infracciones señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango, cuyo contenido se oponga a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Jefe de Gobierno contará hasta con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Finanzas asignará anualmente recursos para la operación y funcionamiento del Instituto, conforme la disposición presupuestal lo permita.

**SEGUNDO.-** Que con fecha 26 de marzo de 2013, se recibió en esta Comisión el oficio CJS/38572014, suscrito por el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, en el que se señala que con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Segunda Fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, emite las observaciones que a continuación se transcriben:

Las atribuciones para legislar en el ámbito de competencia del Distrito Federal se comparten entre el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal bajo un sistema de competencias exclusivas, inclusive excluyentes por materia. En este sentido el artículo 122 de nuestra Carta Fundacional, en su apartado A, señala las atribuciones del Órgano Legislativo de la Federación, en la forma siguiente:

*“A. Corresponde al Congreso de la Unión:*

- I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;*
- II. Expedir el Instituto de Gobierno del Distrito Federal;*
- III. Legislar en la materia de deuda pública del Distrito Federal;*
- IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y*
- V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.”*

Bajo este mandato constitucional, se desprende que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sólo puede legislar aquellas materias que expresamente le confiere el mismo numeral 122 de la Carta Magna. Y de la lectura del numeral 73 de la Constitución de la República, en su fracción XXIX-D, se establece que:

*“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*

*XXIX- D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional”*

De donde se desprende expresamente que la materia de información estadística y geográfica se encuentra reservada exclusivamente, para legislar acerca de ella, al Congreso de la Unión, sin que la Asamblea Legislativa de esta Ciudad tenga competencia en ese tema, como se desprende de la simple lectura de la Base Primera, fracción V, del numeral constitucional 122, que señala lo siguiente:

*“ V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:*

*a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;*

*b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.*

*Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.*

*La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.*

*La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.*

*Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;*

*c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.*

*La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;*

*El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.*

**d)** *Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*

**e)** *Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.*

**f)** *Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) al m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;*

**g)** *Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;*

**h)** *Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;*

**i)** *Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;*

*j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;*

*k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;*

*l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;*

*m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;*

*n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;*

*ñ) Legislar en materia del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, así como en materia de organización y administración de archivos, de conformidad con las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. El Distrito Federal contará con un organismo autónomo, imparcial y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, de gestión, y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y su organización interna;*

- o) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;*
- p) Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea; y*
- q) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución."*

Más aún, de la lectura del artículo 26 de nuestra Carta Constitucional se aprecia la regulación que el poder Reformador de la Constitución realizó respecto del tema que nos ocupa, en los términos siguientes:

*" B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.*

*La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.*

*El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.*

*La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.*

*Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución."*

Competencia del Congreso de la Unión que se refuerza con el contenido del artículo primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que a la letra dice: " La presente Ley, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los estados Unidos de Mexicanos, es de orden público, de interés general en toda la república...", y aunado a lo anterior, de la lectura de esta norma de la federación se observan obligaciones para el Distrito Federal como parte del Sistema Nacional de Estadística y Geografía, tanto para aportar información que se nos requiere como para hacerla obligatoria en la toma de decisiones de acciones públicas.

Por lo anterior, se considera que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no cuenta con las atribuciones para legislar en la materia de Información Estadística y Geográfica, como se propone en el Decreto que se devuelve con estas observaciones, ya que se trata de una materia exclusiva de la Federación y que además por su naturaleza y desarrollo se regula a través de un sistema nacional en el que el Distrito Federal es parte.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Alejandro Piña Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. De conformidad

con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que esta dictaminadora coincide con el promovente en el sentido de que resulta indispensable conocer todas las características del Distrito Federal, es decir, que cuente con indicadores propios que midan fenómenos como el empleo; las condiciones socioeconómicas de la población; índices de natalidad en instituciones operadas por el propio gobierno local, mortalidad; generación de riqueza, indicadores medioambientalistas y fenómenos que se suscitan en su población por las características propias de urbanidad.

**TERCERO.-** Que si bien es cierto que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), genera información variada sobre las entidades de la República, gran parte de la información que se procesa, incluyendo el Distrito Federal, se fortalece con algunos cifras estadísticas y bases de datos que proporcionan los propios Estados, para que la misma sea más puntual.

**CUARTO.-** Que es indudable que para que un gobierno realice una adecuada toma de decisiones en cuanto a las políticas públicas que llevará a cabo para el beneficio de sus habitantes, resulta imprescindible contar con datos lo más reales y exactos.

**QUINTO.-** Que esta Comisión, de igual forma coincide con los argumentos de la iniciativa de mérito, cuando en ella se señala que: "Los gobiernos locales entran en una fase histórica de mayor representatividad no sólo política, por los indicadores actuales de los procesos de ciudadanización, **sino también económica**, por la exigencia de respeto a su autonomía de gestión con respecto a su gobierno nacional o central.<sup>4</sup>".

En el caso del Distrito Federal, existen varios indicadores que deben ser tomados en cuenta para dotarlo de mayores elementos que le permitan

---

<sup>4</sup>Cfr. La Carta Europea de Autonomía Local, que entró en vigor general el 1 de septiembre de 1988. Esfuerzos similares se han realizado en América Latina.

seguir avanzando en todos los ámbitos; así también es necesario que cuente con información estadística y geográfica lo más exacta posible, lo que permitirá que el Gobierno del Distrito Federal así como este órgano legislativo, emitan políticas públicas y ordenamientos legales respectivamente, que solventen las necesidades reales actuales de los capitalinos.

**SEXTO.-** Que esta dictaminadora ha determinado que para estar en posibilidades de que el Distrito Federal pueda procesar y difundir información estadística y geográfica, así como establecer normas para que las dependencias y organismos de la administración pública local y los sectores social y privado obtengan la información requerida con la oportunidad y las características necesarias para su mejor aprovechamiento, debe crearse una entidad que sea la encargada de tan ardua e indispensable tarea, es decir, la creación del Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** Que de igual forma, los integrantes de esta Comisión coinciden con que la creación del Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Distrito Federal, se podrá racionalizar el ejercicio de la función hoy dispersa entre tantos entes y se tendrá un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, esto a razón de que efectivamente no se aumentará la estructura administrativa del Gobierno del Distrito Federal en forma descontrolada u onerosa; de igual forma tendrá la facultad de auxiliarse de la opinión de expertos académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional en la evolución de sus trabajos.

**OCTAVO.-** Que es de tomarse en cuenta que el artículo 122, Base Primera, fracción V, incisos g) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracciones XI y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, otorgan plena atribución a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de Administración Pública Local, con lo cual existe facultad amplia para revisar y valorar las estructuras administrativas existentes y sus resultados; y a su vez, proponer, mediante iniciativas de ley, mejores mecanismos administrativos que fortalezcan el actuar gubernamental local, incluyendo la reconfiguración de dependencias, o la creación de nuevas unidades de gasto a cualquier nivel inferior a la jefatura de gobierno.

Que como ejemplo de esta facultad, encontramos la creación, en febrero de **2007**, de las **Secretarías de Educación; de Protección Civil; de Trabajo y Fomento al Empleo y la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades**, todas del Distrito Federal.

De igual forma, la creación del **Instituto Local de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal**, creado en agosto de 2009, sin ningún orador en contra y publicado por el entonces Jefe de Gobierno en la Gaceta, aún y cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **no confiere a la Asamblea Legislativa la atribución específica de legislar en materia de educación.**

**NOVENO.-** Que los marcos jurídicos que regulan a la Asamblea Legislativa, le atribuyen de manera expresa la facultad de legislar en materia de administración pública; por lo que al aprobarse la iniciativa que nos ocupa, este Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Distrito Federal, servirá para mejorar la política de infraestructura pública del Distrito federal, fue procedente su creación basándose en la naturaleza que le dio origen.

Así también lo aprobado recientemente, en **2013**, cuando fue creada la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, cuyo decreto fue signado por el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**DÉCIMO.-** Que como se desprende de los considerandos 8 y 9, en todos los casos, este órgano de gobierno esgrimió la necesidad de reestructurar la administración pública local a efecto de encontrar mejores mecanismos para la gobernanza de sus habitantes, y hacer de esta ciudad un factor de impulso para las personas y proyectos que se desarrollan en cada segmento; argumentos que fueron compartidos y respaldados por Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que publicó los decretos correspondientes en los años señalados.

**UNDÉCIMO.-** Que de acuerdo a lo estipulado en el inciso j), de la fracción V, Base Primera del artículo 122 constitucional, que a su vez se reproduce en el numeral XIV del artículo 42, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se **invierte de capacidad legislativa a la asamblea en materia de planeación del desarrollo**, entre otras áreas, pero es esta, quien específicamente establece la facultad para normar en la materia, porque de ello deriva la atribución para que en el Distrito Federal se mejoren los mecanismos para su desarrollo.

A mayor abundamiento, el artículo 12 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se prevé que el Gobierno del Distrito Federal esté obligado a atender como **principio estratégico la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la ciudad**, entre otras cosas.

**DUODÉCIMO.-** Que esta dictaminadora tomó en cuenta que **existe** en el Distrito Federal una **Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal**, que obliga entre otras cosas a la generación, procesamiento, registro, organización, actualización y difusión de toda la información, estadística, geográfica, económica, social, contable, documental y hemerobibliográfica relativa al desarrollo del Distrito Federal.

Esto quiere decir que **actualmente se ejecuta esta actividad de planeación geografía y estadística en el Distrito Federal y lo hace mediante un subsistema de planeación**, contemplado en la estructura normativa del Distrito Federal, específicamente en el Capítulo III (de los Subsistemas de Planeación), de la Ley de Planeación citada, integrado hasta hoy por sólo 4 artículos (del 16 al 19).

La facultad para llevar a cabo todos los trabajos de generación, procesamiento, registro, organización, actualización y difusión de toda la información, estadística, geográfica, económica, social, contable, documental y hemerobibliográfica relativa al desarrollo del Distrito Federal, **recae en el Jefe de Gobierno actualmente, según el artículo 20 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal**, facultad que respeta y fortalece esta iniciativa.

**DÉCIMOTERCERO.-** Que si bien es cierto que el Apartado B, del artículo 26 Constitucional, **establece la creación de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, cuyos datos serán considerados oficiales también para el Distrito Federal, también lo es que no encontramos contradicción alguna con este o que ello signifique una limitante para que el Distrito Federal, en total respeto al valor oficial de aquéllos datos, pueda tener su propio mecanismo de cifras como actualmente lo tiene en activo.

Es decir que el precepto constitucional, si bien estipula como obligación que su interpretación será oficial para todas las entidades del país, **no es prohibitiva en cuanto a que no se podrán desarrollar sistemas y bases estadísticas y geográficas propias en otras entidades o en el Distrito Federal** y sí se señala de manera específica que puede legislar en materia de administración pública, como ya se describió.

Cabe destacara que un **principio general de derecho de la doctrina es aquel que establece que: “lo que no está prohibido se encuentra permitido”**, es decir que para que una conducta no se considere dentro del marco legal, primeramente debe estar regulada por un marco jurídico en específico; de esto se desprende que mientras ningún ordenamiento prohíba que la legislatura local pueda crear un instituto con la naturaleza del que se pretende, esta tampoco está limitada a hacerlo.

**DÉCIMOCUARTO.-** Que para mayor antecedente, consideramos oportuno comentar la existencia de la **Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal**, que generó un debate similar en el momento de su creación, en él, se argumentaba que estaba muy vinculada a los quehaceres del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), y por ello tardó más de un año en dictaminarse (10 de noviembre de 2008), y cuyo planteamiento venía desde la III legislatura de esta Asamblea.

Finalmente fue aprobado y se la Ley se publicó; si bien es cierto que el artículo 76 en su fracción XIV, XV y XVI de la Carta Magna, establece como materia federal la legislación en materia de estadística, asentamientos humanos, población, etc., también lo es que el artículo 122 en su Base Primera inciso j) Constitucional, de igual manera le da facultades a la Asamblea Legislativa del distrito Federal para poder legislar en materia de administración pública local, lo que dio pauta a la Comisión de Población y Desarrollo de ese Órgano Legislativo Local para poder emprender esfuerzos y dotar a un aparato ya existente, el Consejo de Población del Distrito Federal, para realizar actividades propias de la administración pública local.

**DÉCIMOQUINTO.-** Que de acuerdo a los antecedentes para la creación del Consejo de Población del Distrito Federal (COPODF), en su momento se solicitó opinión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, académicos, Consejería Jurídica del Gobierno del Distrito Federal, hasta que se pudo obtener un documento que dotaba de un presupuesto mucho mayor al Consejo de Población del Distrito Federal (COPODF), porque **no causa alguna afectación o invasión de competencias**, y hasta el día de hoy dicho Consejo sigue en operación y proyecta una mejor elaboración de políticas poblacionales por sector, dando juego a las Secretarías del Gobierno del Distrito Federal, a las Delegaciones, involucrando a la misma sociedad para ser corresponsables de la toma de decisiones en una comunidad, en un tiempo y situación determinada.

**DÉCIMOSEXTO.-** Que es importante destacar que la Ley de Planeación Demográfica y Estadística para la Población del Distrito Federal vigente, superó, desde su publicación en noviembre de 2008 esos cuestionamientos, y que en el caso que nos ocupa, se pretende en general, que el Subsistema de Planeación que actualmente rige en la Ley de Planeación del Distrito Federal, evolucione a dimensiones que respondan a las necesidades de población y crecimiento del Distrito Federal; a nivel instituto.

En mérito de todo lo descrito, esta Comisión no comparte la afirmación, en el sentido de que con la creación de esta ley, se contraviene lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contrariamente a eso, consideramos **existente la plena atribución de proponer la creación de una unidad de gasto que tenga como objetivo orgánico la planeación estadística y geografía del distrito federal**, a efecto de llevar a cabo estas acciones **con dimensiones más amplias; considerando que, se insiste, ya se realizan actualmente**, y consisten en la generación, procesamiento, registro, organización, actualización y difusión de toda la información obtenida en el Distrito Federal, para coadyuvar a la mejor planeación y ejercicio de gobierno en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Alejandro Piña Medina del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Es de **APROBARSE** la **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

## DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL

### TITULO PRIMERO De la Información e Investigación Estadística y Geográfica

#### CAPITULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto regular la Información e Investigación Estadística y Geográfica que se genera en el Distrito Federal; y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto.

Sus disposiciones norman las actividades relacionadas con la información estadística y geográfica del Distrito Federal, entendiéndose por la primera el conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales; y, por la segunda, el conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados respecto de las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales.

**Artículo 2.-** Son autoridades en materia de información e investigación estadística y geográfica:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Director General del Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Distrito Federal.

**Artículo 3.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones contenidas en esta Ley por sí o por conducto de la Dirección General del Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Distrito Federal.

**Artículo 4.-** En lo sucesivo, salvo mención, expresa cuando se haga referencia a lo siguiente se entenderá por:

- I.- Cartografía:** La representación en cartas de la información geográfica del territorio del Distrito Federal;
- II.- COPLADE:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;
- III.- Cuentas Locales.-** Información económica generada en el Distrito Federal.
- IV.- Dependencias y Entidades Estatales:** Las que forman parte de la Administración Pública Local;
- V .- Dependencias y Entidades Federales:** Las que forman parte de la Administración Pública Federal;
- VI.- ESTADIS DF.-** Servicio Local de Información Estadística y Geográfica del Distrito Federal para apoyar la planeación del desarrollo del Distrito Federal y Delegaciones;
- VII.- Información Estadística:** El conjunto de resultados cuantitativos que se obtiene de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales en el Distrito Federal;
- VIII.- Información Geográfica:** El conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados para conocer y estudiar las condiciones ambientales y físicas del territorio del Distrito Federal, la integración de éste en infraestructura y los recursos naturales;
- IX.- Informática:** la tecnología necesaria para el procesamiento electrónico, creación, desarrollo, mantenimiento y distribución del banco de datos;
- X.- Instituto:** Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Distrito Federal.
- XI.- Servicio Público de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal.** Servicio Local de Información Estadística y Geográfica, en lo sucesivo "Servicio ESTADIS DF":

El conjunto de actividades que genere y norme el Instituto para la elaboración de información estadística y geográfica que le suministren:

- A)** Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Local;
- B)** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y el Tribunal Electoral, todos del Distrito Federal;
- C)** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación conforme a los convenios respectivos;

**XII.-** Sistema Local: Sistema de Información e Investigación Estadística y Geográfica del Distrito Federal, conformado por las instituciones públicas a que se refiere la fracción anterior, así como las entidades particulares y los grupos sociales interesados, organizados, que permite mostrar la situación e interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial; sin perjuicio de las facultades que en esta materia correspondan a dichas dependencias conforme a esta y otras leyes;

**Artículo 5.-** Para efectos de información estadística y geográfica, los programas que se elaboren en la Entidad, deberán ser congruentes con la normatividad establecida por la Ley Federal de la materia.

**Artículo 6.-** El Instituto se encargará de generar y normar el funcionamiento de un Servicio Local de Información Estadística y Geográfica.

Propondrá al Jefe de Gobierno las normas y principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Local deberán ejercer las funciones que les correspondan como partes integrantes del Servicio Local de Información Estadística y

Geográfica, sin perjuicio de las facultades que otras leyes les confieran.

Así mismo fijará las bases para coordinar la participación y colaboración que corresponda de los particulares y de los grupos sociales interesados, a efectos de mejorar el funcionamiento del servicio mencionado en la fracción anterior.

## CAPITULO II De la Información

**Artículo 7.-** La información e investigación estadística, como materia propia de la presente Ley, comprende las estadísticas generadas por hechos económicos, demográficos y sociales generados en el Distrito Federal y la integración de las Cuentas Locales.

**Artículo 8.-** La información geográfica comprende los estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y los recursos naturales, así como sus interrelaciones en el Distrito Federal así como su localización geográfica y representación semiológica en los productos cartográficos obtenidos.

**Artículo 9.-** El Instituto apoyará en la construcción de información e investigación que fomente la identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal; ubicación cartográfica; así como en la determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que debe sujetarse la información geográfica en el Distrito Federal.

**Artículo 10.-** La Informática como materia de la presente Ley comprende la creación, desarrollo y mantenimiento, del banco de datos geográficos, estadísticos y cartográficos del Distrito Federal; la elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento y publicación de información sistematizada electrónicamente y de la procedente de otras técnicas especializadas.

**Artículo 11.-** La información se obtendrá mediante la ordenación y regulación de las actividades necesarias, que deberán integrarse en un Programa Anual de Actividades aprobado por el Jefe de Gobierno y

avalado por el Consejo Directivo, en congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

**Artículo 12.-** El Programa mencionado en el artículo anterior, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación y deberá formularse en forma congruente con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Definirá las políticas a las que deberán sujetarse las dependencias y organismos de la administración pública local, para la realización de las actividades relacionadas con la materia; establecerá los objetivos y la organización de actividades para lograrlos; y para garantizar el servicio.

**Artículo 13.-** La información materia de esta Ley, se obtendrá mediante diversas fuentes, considerándose como tales las personas físicas o morales, privadas o gubernamentales, a las que les sean solicitados datos por las autoridades competentes. Las dependencias y organismos de la administración pública local, tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite.

**Artículo 14.-** Los datos que proporcionen las fuentes, serán manejados en forma confidencial en cuanto a los aspectos particulares de las personas físicas o morales y los referentes a las circunstancias particulares que las identifiquen, apegados en todo momento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Al recabarse la información se informará de los mecanismos y plazos en que será divulgada o publicada.

**Artículo 15.-** Las fuentes deberán proporcionar los datos estadísticos, geográficos y cartográficos que les sean solicitados por las autoridades competentes, con veracidad y oportunidad, cuando el formato o cuestionario que para tal efecto se les presente, contenga las previsiones que el artículo anterior establece y esté impreso en papel oficial.

**Artículo 16.-** Las fuentes podrán exigir que sean rectificadas los datos que les conciernen, al demostrar que son erróneos; denunciar ante las autoridades competentes, la violación al principio de confidencialidad o reserva si así sucediera y se motivará esa

presunción. Así también podrán solicitar se certifique el registro de la corrección.

**Artículo 17.-** El Acervo de Información deberá integrarse conforme a las normas técnicas y procedimientos de captación, ordenación y generación de datos, organizados en una estructura conceptual homogénea predefinida. Cumplimentado el supuesto señalado, la información será considerada información oficial del Gobierno del Distrito Federal, una vez que el Instituto así lo declare.

**Artículo 18.-** Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, en forma previa a la realización o contratación de estudios materia de esta Ley, solicitarán al Instituto su colaboración para que, de manera coordinada se verifiquen las metodologías, criterios y procesos para su realización.

Al término de los trabajos, deberá entregarse una copia, para su validación y registro oficial e integración al acervo de información del Distrito Federal, previa verificación del cumplimiento de aplicación de metodologías, criterios y procesos establecidos previamente para su desarrollo.

**Artículo 19.-** Las dependencias y organismos auxiliares que ejerzan funciones directamente relacionadas con la información estadística y geográfica, deben reportar sus cifras al Jefe de Gobierno, a través del Instituto, a fin de que las mismas sean utilizadas por este último, dentro del Sistema Local.

En la utilización de esta información, el Instituto debe hacer mención de la dependencia o entidad fuente, dando el crédito de la información correspondiente.

**Artículo 20.-** El Instituto, en coordinación con las autoridades locales competentes revisará las características técnicas y criterios de los trabajos que se contraten en los trabajos para la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas y de reconocimiento y de otras de percepción remota, será expedida en los términos de la Ley Federal aplicable.

**Artículo 21.-** La Información que generen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública local, de carácter interno y que forme parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada una de ellas; y, la pondrá a disposición del Instituto para su integración al Acervo General del Distrito Federal cuando sea de interés general.

### **CAPITULO III**

#### **Del Sistema Local de Información**

**Artículo 22.-** Se declara de interés público la integración del Sistema Local de Información, cuya organización, funcionamiento, coordinación, planeación de actividades y evaluación de resultados, estarán sujetos a los procedimientos y normas que al efecto establezca el Consejo Directivo en el reglamento de esta ley, así como a los que emita el Instituto, los que deben observarse por las dependencias y entidades. Las autoridades locales, en el ámbito de su competencia, colaborarán en la integración de dicho Sistema.

La ejecución de las actividades entre el Distrito Federal y la Federación; entre el Distrito Federal y sus Órganos Político-Administrativos, deberán ser objeto de los convenios y acuerdos que se celebren para el desarrollo integral del Distrito Federal y la coordinación de las acciones relativas, respectivamente.

**Artículo 23.-** La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la debida integración del Sistema Local se llevará a cabo a través del Programa Anual de Actividades y Sectoriales de Desarrollo de Información Estadística y Geográfica; estos últimos derivarán de los acuerdos respectivos. La elaboración y revisión de éstos serán responsabilidad del Instituto.

**Artículo 24.-** El Programa Anual de Actividades, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación, por parte de los integrantes del Consejo de Administración y:

**I.-** Constituirá el instrumento rector de la ordenación y regulación de las actividades a realizar por las unidades que integren el Sistema Local;

**II.-** Establecerá las actividades prioritarias en las materias de información estadística y geográfica;

**III.-** Jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar para el desarrollo del Sistema Local y se apoyará en las acciones y medidas que deban ejecutarse a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el plan general de desarrollo del distrito federal;

**IV.-** Definirá la política a que deberán ceñirse las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en la realización de actividades relacionadas con la información estadística y geográfica, sin menoscabo de sus facultades y atribuciones.

**V.-** Fijará las bases generales conforme a las cuales se centralizarán las acciones de coordinación y de carácter normativo en el Instituto;

**VI.-** Tomará en consideración la participación de las dependencias y entidades, e instituciones sociales y privadas en la elaboración del programa; y

**VII.-** Garantizará el servicio público de información estadística y geográfica, atendiendo a las necesidades de información que se detecten a través de las consultas que se formulen al Sistema Local por los usuarios, y en lo relativo al mejor conocimiento de la realidad socioeconómica del Distrito Federal.

En la elaboración del programa se observará el exacto cumplimiento del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y su congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

Para efectos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Instituto establecerá un enlace directo y continuo con el COPLADE a efectos de dotar de información a aquél Comité.

**Artículo 25.-** Para la integración y el desarrollo del Sistema Local, el Instituto debe:

**I.-** Coordinar e integrar la captación, la producción, y el procesamiento de la información estadística y geográfica, sin perjuicio de las facultades atribuidas por ley a otras dependencias; y

**II.-** Organizar, integrar y coordinar las actividades para la presentación y divulgación de la información estadística y geográfica para los usuarios del Sistema Local.

**Artículo 26.-** Para la integración y funcionamiento del Sistema Local, se deben homogeneizar y actualizar los procesamientos de captación de datos de manera trimestral en las siguientes fuentes de información estadística y geográfica:

**I.-** Los padrones no fiscales, inventarios, ficheros y demás registros administrativos o civiles;

**II.-** Los directorios únicos de personas físicas y morales que podrán integrarse con los datos que se asienten en los registros o padrones a que se refiere la fracción anterior;

**III.-** La información que genere la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en materia cartográfica;

**IV.-** Las cuentas locales y las especializadas de las que dé cuenta periódicamente el Gobierno del Distrito Federal;

**V.-** Los índices de precios, volúmenes y valores de agregados económicos, indicadores e índices de otras materias locales;

**VI.-** Los estudios sociográficos y semiológicos;

**VII.-** Los estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;

**VIII.-** Los estudios geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, aerofotogramétricos, de

zonificación, regionalización y otros de teledetección sobre el territorio estatal para la generación de información geográfica;

**IX.-** Las encuestas económicas, sociales y demográficas; y

**X.-** Los demás registros que se obtengan por otros métodos y que se requieran en los procesos de generación de información.

**Artículo 27.-** Para los efectos del artículo anterior, el Instituto en coordinación con las dependencias a las que compete administrar directorios de personas físicas o morales, cartografía, padrones no fiscales, inventarios y demás registros administrativos, civiles o financieros, promoverá, sin menoscabo de las facultades que en estas materias les corresponda a dichas dependencias conforme a la ley, la adopción de métodos y normas técnicas en la captación de los datos objeto de registro.

**Artículo 28.-** Para los efectos de la debida integración del Sistema Local, el Instituto emitirá criterios de carácter general, a fin de dar unidad a los procesos de producción de información sobre estadísticas básicas y derivadas, así como también a las características y modalidades de presentación de la información.

Para este efecto, normará y unificará las clasificaciones y procedimientos operativos que se utilicen para captar, organizar, procesar y divulgar datos estadísticos y geográficos.

El Instituto vigilará el cumplimiento de estas normas y está facultada para autorizar la procedencia de los instrumentos de captación, el procesamiento y la publicación de información estadística y geográfica que utilice el Servicio Local.

Con el objeto de garantizar la homogeneidad y la comparabilidad de la información, el Comité Directivo debe colaborar con el Instituto para la proveeduría y generalización, desde la captación y procesamiento de la información, hasta la etapa de su presentación, el uso de definiciones, términos, clases, grupos, nomenclaturas, signos, abreviaturas, indicadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que a estos fines sean indispensables.

**Artículo 29.-** La información estadística y geográfica a que se refiere esta Ley, sólo podrá proporcionarse a particulares u organismos por conducto del Instituto o de las unidades que formen parte del Servicio Local, que hubieran sido autorizados por aquella, salvo la que en cumplimiento de otras disposiciones legales pueda proporcionarse.

Para tal efecto, dichas unidades deberán observar las normas técnicas establecidas para la integración y divulgación de tal información.

#### **CAPITULO IV**

##### **Del Servicio Local**

**Artículo 30.-** El Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF) comprende:

**I.-** La generación de estadísticas respecto de hechos económicos, demográficos, sociales, fenómenos físicos y ambientales generados en el Distrito Federal;

**II.-** La organización y el levantamiento de encuestas económicas y sociodemográficas, y la integración de las cuentas locales, las estadísticas y los indicadores derivados de la actividad económica y social en el Distrito Federal;

**III.-** Las estadísticas permanentes, básicas o derivadas, las cuentas locales, los indicadores y la información geográfica que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública del distrito Federal, instituciones públicas, sociales y privadas y los servicios que en esta materia dispongan los Órganos Político-Administrativos, cuando la información que generen resultare de interés público y sea necesaria para el Instituto para integrar el Sistema Local y para prestar el servicio público de información estadística y geográfica;

**IV.-** El levantamiento y la actualización del Inventario Local de Estadística, que se conforma con la base de datos actualizable de información estadística y geográfica en el Distrito Federal;

**V.-** La realización de estudios e investigaciones en materia estadística en el Distrito Federal;

**VI.-** La realización de estudios de diagnóstico para el desarrollo del Distrito Federal;

**VII.-** Los registros sobre fuentes y unidades elaboradoras de estadística;

**VIII.-** La elaboración de normas técnicas a las que debe sujetarse la captación, el procesamiento y la publicación de la información estadística y geográfica del Distrito Federal;

**IX.-** La publicación de los resultados de las actividades que corresponden al servicio del Distrito Federal;

**X.-** Los estudios del territorio del Distrito Federal que se realicen a través de:

**A)** Trabajos y exploraciones geográficos, geodésicos, fotográficos, aerofotográficos, fotogramétricos, de zonificación y de regionalización, y la información geográfica obtenida por otros medios;

**B)** Trabajos cartográficos;

**C)** Investigaciones o labores cuyo objeto sea conocer la distribución geográfica de la población y el uso autorizado del suelo, así como la representación de éstos en cartas;

**XI.-** El levantamiento de inventarios locales de recursos naturales y de la infraestructura del Distrito Federal;

**XII.-** La realización de trabajos sociográficos o semiológicos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

**XIII.-** La función de captación, procesamiento y divulgación de la información geográfica del Distrito Federal, a que se refiere este artículo.

**Artículo 31.-** Los estudios a que se refiere el artículo anterior comprenderán entre otros:

- I. Los nombres geográficos y topónimos existentes en el Distrito Federal;
- II. La división territorial del Distrito Federal; y
- III. La orografía, hidrografía, geología y climatología del Distrito Federal.

El Instituto, tomando en consideración los acuerdos que emita el Consejo Directivo, establecerá las políticas, normas y técnicas para uniformar la información estadística y geográfica del Distrito Federal.

**Artículo 32.-** La Información producto de las actividades de investigación materia de esta Ley, será divulgada para el efecto de que sea utilizada por el público en general, sin mayor limitación que la que establezcan ésta y otras leyes como protección a la información, de difusión restringida o confidencial y estará a total disposición del COPLADE cuando así lo requiera.

**Artículo 33.-** La divulgación de información se llevará a cabo mediante publicaciones, medios magnéticos y el acceso a los centros de consulta que para el efecto se establezcan; o bien, podrán ser solicitados por escrito al propio Instituto.

## **CAPITULO V**

### **De la Coordinación**

**Artículo 34.-** El Jefe de Gobierno podrá convenir con las Delegaciones, la coordinación de actividades que en términos de esta Ley deban realizarse, a fin de aplicar normas técnicas y principios homogéneos, determinados en el ámbito federal por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

**Artículo 35.-** El Jefe de Gobierno se coordinará permanentemente con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con el objeto de convenir el complemento de la información, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 36.-** El Jefe de Gobierno podrá constituir por convenio o acuerdo, comités delegacionales o especiales; que participarán en la ejecución del Programa a que se refiere esta Ley. Invariablemente intervendrá en ellos el Instituto como Secretario Técnico de esos instrumentos.

**Artículo 37.-** Compete a los comités que se mencionan en el artículo anterior:

- I. Establecer los procedimientos de coordinación y participación en los programas correspondientes;
- II. Elaborar el diagnóstico sobre los procesos de generación de información e investigación estadística y geográfica;
- III. Vigilar la ejecución de los programas que los vincule; y,
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que expida el Instituto.

## TITULO SEGUNDO

### Del Instituto

#### CAPITULO I

#### De la Constitución y del Patrimonio

**Artículo 38.-** Se crea el organismo público descentralizado denominado «Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Distrito Federal (IPEGDF)», con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 39.-** El Instituto tendrá su domicilio en Centro Histórico del Distrito Federal, independientemente que para el desarrollo de sus actividades, establezca representaciones delegacionales en donde se requiera.

**Artículo 40.-** Forman el patrimonio del Instituto:

- I. Las aportaciones que con cargo al presupuesto de egresos del Distrito Federal que apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Los bienes inmuebles cuya propiedad le sea transferida;
- III. Los bienes muebles, instrumentos y equipos técnicos que le sean transferidos;
- IV. El importe de las cuotas que perciba por la venta de sus productos y servicios;
- V. Las donaciones y otras aportaciones que reciba; y
- VI. Los derechos que a su favor se generen como titular de derechos de autor.

**CAPITULO II**  
**El Objeto del Instituto**

**Artículo 41.-** El Instituto tiene como objeto:

- I. Generar, ordenar, integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones estadísticas y geográficas del Distrito Federal;
- II. Realizar la investigación, el acopio, el procesamiento, la edición, la publicación y divulgación de información;
- III. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables económicas, sociales, demográficas y estadísticas del Distrito Federal;
- IV. Realizar levantamientos aerofotográficos y procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones geográficas en el territorio del Distrito Federal;
- V. Autorizar, normar y supervisar, cuando se supere la capacidad de procesamiento de información, la ejecución de las actividades descritas en las fracciones II a IV, por otras entidades públicas y, en su caso, mediante la contratación de terceros. Si procede, validar el producto que se obtenga y darle la categoría de información oficial;
- VI. Difundir la información y prestar el servicio;
- VII. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar para el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia;

- VIII. Establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal y local.
- IX. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos cartográficos del Distrito Federal;
- X. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos del Distrito Federal, en apoyo a los trabajos que las autoridades federales realicen en el territorio del Distrito Federal sobre la materia.
- XI. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de operación.

### **CAPITULO III**

#### **De la Administración y Vigilancia del Instituto**

**Artículo 42.-** La administración del Instituto estará a cargo

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Director General.

**Artículo 43.-** El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Oficial Mayor;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- V. El Secretario de Salud;
- VI. El Secretario de Educación;
- VII. El Secretario del Trabajo;
- VIII. El Secretario de Desarrollo Social;
- IX. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- X. El Secretario de Desarrollo Económico; y,
- XI. El Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto. Será presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su ausencia, por el Oficial Mayor.

**Artículo 44.-** Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Fijar las políticas, normas y criterios de organización y administración que oriente las actividades del Instituto;
- II. Revisar, aprobar y evaluar el Programa Anual de Información e Investigación;
- III. Revisar y aprobar el proyecto del presupuesto anual, así como los estados financieros;
- IV. Aprobar la estructura orgánica y el reglamento interior del Instituto;
- V. Aprobar el precio al público de los bienes y servicios que genere el Instituto, así como el monto de las cuotas u otros ingresos que perciba;
- VI. Aprobar, en su caso, la obtención de créditos necesarios para cumplir el objeto del Instituto;
- VII. Las demás necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**Artículo 45.-** El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

**Artículo 46.-** Para cada sesión deberá formularse previamente un orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo Directivo por lo menos con 8 días hábiles de anticipación.

**Artículo 47.-** Habrá quórum cuando concurren la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o quien lo sustituye. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros; y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Director del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

**Artículo 48.-** El Consejo Directivo se auxiliará con un Secretario, que será designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente.

Corresponde al Secretario, entre otras actividades administrativas que le encargue el Consejo:

- a) Llevar actualizado el libro de actas que él redactará;
- b) Elaborar el orden del día y
- c) Convocar a sesiones a las que asistirá sin voz ni voto. Las actas de sesión se formalizarán con la firma del Presidente y la suya.

**Artículo 49.-** El Director General del Instituto deberá ser mexicano por nacimiento, y en pleno goce de sus derechos constitucionales; y será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; especialista o técnico reconocido en las materias de información e investigación geográfica, estadística y cartográfica.

**Artículo 50.-** El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Instituto y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- II. Presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV. Representar al Instituto ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales, de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales;
- V. Realizar actos de dominio, previa autorización escrita del Consejo Directivo;
- VI. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización del Consejo Directivo;
- VII. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- VIII. Proponer para su autorización los precios, tarifas o cuotas para el cobro de los servicios que preste el Instituto;

- IX. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines del Instituto;
- X. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XI. Requerir la información necesaria para formar el acervo del Instituto;
- XII. Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de Información;
- XIII. Ejecutar por sí o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para cumplir con el objeto del Instituto;
- XIV. Participar en nombre del Gobierno del Distrito Federal, en coordinación con las autoridades federales, en los trabajos que en la materia éstas realicen en el Distrito Federal;
- XV. Fungir como Secretario Técnico de los comités delegacionales y especiales;
- XVI. Las demás que le confieran otras leyes.

**Artículo 51.-** El Instituto será auxiliado por un Consejo Consultivo integrado por representantes de instituciones gubernamentales cuyas actividades estén vinculadas con la información e investigación estadística, geográfica, cartográfica y catastral en el Distrito Federal, mismo que será presidido por el Director General y sesionará por lo menos cada dos meses.

**Artículo 52.-** El Consejo Consultivo tendrá por objeto brindar la asesoría y asistencia técnica que requiera el Instituto, y funcionará conforme a las bases que determine el Consejo Directivo.

**Artículo 53.-** El control y vigilancia del Instituto, recaerá en el representante de la Contraloría General del Distrito Federal, que asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y será nombrado conforme lo dispone la normatividad aplicable.

## **CAPITULO IV**

### **De la Planeación**

**Artículo 54.-** El Instituto realizará labores de planeación geográfica y estadística del Distrito Federal, mediante una dirección general específica para ello que tendrá entre sus encargos:

I. Planear, crear, desarrollar, establecer, operar, resguardar, conservar y actualizar el Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), para apoyar el Desarrollo del Distrito Federal y sus delegaciones.

II. Planear, promover y operar la organización y desarrollo del Servicio Local de Información Estadística y Geográfica (ESTADIS DF), así como coordinar la organización y desarrollo de sistemas integrados sectoriales, regionales y delegacionales en materia geográfica, demográfica, económica y social;

III. Formular, instrumentar, ejecutar y evaluar la planeación e investigación geográfica, estadística y cartográfica para satisfacer los requerimientos del Instituto

IV. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información geográfica, estadística y cartográfica;

V. Establecer las metodologías y técnicas para la planeación y la investigación sobre aspectos estadísticos y geográficos en el Distrito Federal

VI. Integrar y custodiar el acervo informativo geográfico, estadístico y cartográfico que genere, o que reciba por parte de cualquier unidad de gasto del Gobierno del Distrito Federal o las delegaciones;

VII. Las demás que le establezcan las leyes del Distrito Federal

### **TITULO TERCERO**

#### **De las Infracciones y Sanciones**

#### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 55.-** Son infracciones a cargo de servidores públicos:

I. Omitir la entrega de datos, informes o documentos, dentro del plazo que les hubiere fijado el Instituto;

- II. Impedir el acceso del personal oficial del Instituto a la información que deban recabar o verificar;
- III. Dar datos falsos, incompletos o incongruentes;
- IV. Entorpecer deliberadamente los procedimientos de generación de información; y,
- V. Divulgar información confidencial y restringida en los términos de esta Ley así como de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;

**Artículo 56.-** La comisión de las infracciones señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango, cuyo contenido se oponga a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Jefe de Gobierno contará hasta con 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría de Finanzas asignará la cantidad que corresponda según las disposiciones presupuestarias para el presupuesto 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Finanzas asignará anualmente recursos para la operación y funcionamiento del Instituto, conforme la disposición presupuestal lo permita.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL.

**FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.**

---

**DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA**

**PRESIDENTE**

---

**DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ**

**VICEPRESIDENTE**

---

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO**

**SECRETARIO**

---

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO  
GURZA**

**INTEGRANTE**

---

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO  
GUAIDA**

**INTEGRANTE**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA DEL DISTRITO FEDERAL.**

---

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO  
MAGOS  
INTEGRANTE**

---

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES  
INTEGRANTE**

---

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ  
PÉREZ  
INTEGRANTE**

---

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO  
INTEGRANTE**